

Eximición impuestos a excombatientes.

Sanción: 12/08/93.

[Modificada por Ord. 700/94](#)

ORDENANZA N° 630/93

VISTO:

La incalculable deuda moral que mantiene nuestra sociedad con aquellos que arriesgaron u ofrendaron sus vidas en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 02 de abril y el 14 de junio de 1982; y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos han sufrido, al igual que sus familias, daños espirituales materiales difícilmente reparables, no obstante lo cual, constituye nuestra obligación hacer cuanto este a nuestro alcance para aliviarle parte de los inconvenientes que la guerra les ha ocasionado.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1º) Quedan exentos del pago del Impuesto Inmobiliario los titulares de dominio y/o sus viudas, que hubieren participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 02 de abril y el 14 de junio de 1982, por la recuperación de la Soberanía de las Islas Malvinas Argentinas, que sean propietarios de viviendas únicas y destinadas a uso familiar.

[Artículo modificado POR ORDENANZA 700](#)

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar y poner en vigencia la presente, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 3º) DE FORMA.